



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JUAN PABLO MOSQUERA
Demandado : JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA
Radicado : 2021-00458

Mediante proveído adiado 8 de junio de 2022, se decretaron pruebas y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso.

No obstante, se advierte que se incurrió en error al dictar dicha providencia, toda vez que, este proceso fue acumulado al proceso ejecutivo bajo radicado 41001418900320210054900 y, por tanto, debió decretarse pruebas tanto del proceso principal como del acumulado y fijar fecha para audiencia en aquel.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual fijó fecha para audiencia y una vez ejecutoriada esta providencia ingrese el proceso al despacho para dictar lo que en derecho corresponda, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado 8 de junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- En firme este proveído, ingrese inmediatamente el proceso al despacho para dictar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**